

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION NO. -90-2-5-5-C6

Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

CONSIDERANDO:

0005281

Que según Informe de Control No.90-359-C6 de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía CHAVESA S.A., expediente No 44192-87, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía CHAVESA S.A. el señor (a) AVILA DE NATH MERCEDES.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

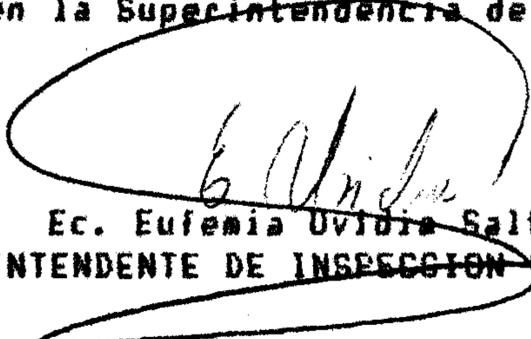
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor (a) AVILA DE NATH MERCEDES, administrador de la compañía CHAVESA S.A., la multa de DIECISEIS MIL 00/100 SUCRES (\$/16.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

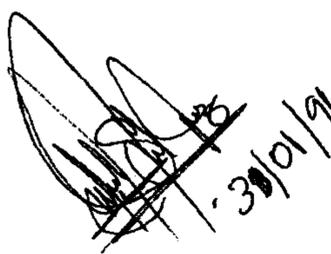
ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor (a) AVILA DE NATH MERCEDES en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.
a ...


Ec. Eufemia Uvidia Saltos
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

TNdeA/LdeC
Exp. 44192-87


30/01/91

Feb 27 - 91

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DEPARTAMENTO FINANCIERO

NOTIFICACION

EN / COMPAÑIA A FEVERO 30 - 91

A LAS 11/15 HRS. NOTIFIQUE CON 03281

SUSCRITO POR _____

EN EL LOCAL DE LA COMPAÑIA / 11

CAJUESA S.A

UBICADO EN ESTA CIUDAD EN PANAMA Y BOCA

BOCA DE LOS ANDES

HABIENDOLO RECIBIDO CRISTO MASQUE

QUIEN MANIFIESTA FULGORAR EL CARGO DE

EN DICHA COMPAÑIA, Y EN CONSTANCIA DE LO ANTES

SUSCRIBE LA PRESENTE FULGORANCIA EN EL INSCRITO

NOTIFICADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS,

FECHA DE _____ QUE CERTIFICA

NOTIFICADOR

NOTIFICADO